

27-10-1947

4662 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Oct. 21/47

4662

P.1/9648

Proy. de ley por virtud  
del cual se dispone que  
tengan calidad de Policía  
Española los funcionarios  
al quienes se ha visto con  
Capacidad



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 29726

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

21 OCT 1947

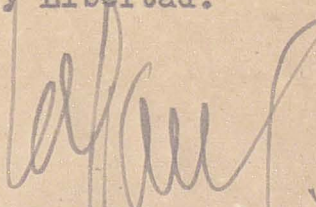
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter al Congreso, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone que tengan calidad de Policía Especial los funcionarios a quienes se invista con esa capacidad por decretos del Poder Ejecutivo, así como los Inspectores de los servicios públicos municipales. Los funcionarios así investidos tendrían facultad para hacer los sometimientos correspondientes, y cuando se trate de contravenciones, para levantar actas con fuerza probatoria, todo sin perjuicio de las atribuciones de los miembros de la Policía General.

La Policía General está prestando un servicio satisfactorio; pero en vista de que hay muchos nuevos aspectos de la actividad pública en los cuales se requiere una vigilancia mayor que la ordinaria, que esté principalmente a cargo de funcionarios especializados, las disposiciones del proyecto de ley que someto en este caso serán de una gran eficacia para el mantenimiento del orden jurídico general.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

81/9678

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Mediante decreto, el Poder Ejecutivo tendrá capacidad para investir a cualquier funcionario o cuerpo de funcionarios con la calidad de Policía Especial para asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y decretos que se expresen en el decreto y para atribuirles la facultad de hacer los sometimientos correspondientes al Tribunal competente, todo sin perjuicio de las atribuciones de los miembros de la Policía General.

Párrafo.- Cuando se trate de contravenciones de simple policía, las actas o relatos que levanten estos funcionarios tendrán la fuerza probatoria prevista en el artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 2.- Los Inspectores de construcciones, de mercados y hospedajes y todos los demás Inspectores del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de los Ayuntamientos que sean designados por quien corresponda para inspeccionar y supervigilar los servicios públicos municipales y el cumplimiento especial de Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos municipales, tendrán fé pública en ejercicio de sus actuaciones en la materia que les haya sido especialmente encomendada y las actas o relatos que levanten, para la comprobación de las contravenciones, en la materia correspondiente, tendrán la fuerza legal a que se refiere el artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal, todo sin perjuicio de las atribuciones de los miembros de la Policía General.

Art. 3.- Se reputará que ha comenzado el ejercicio regular de los funcionarios a que se refieren los artículos anteriores, cuando hayan prestado juramento de sus cargos, con su investidura, ante un Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente, de lo cual se levantará acta.

Art. 4.- La presente ley sustituye la No. 287, del 13 de Febrero de 1932.

130

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
23 de octubre, 1947.


Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 29726  
fechado 21 de octubre y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se  
dispone que tengan calidad de Policía Especial los funcionarios a quienes  
se invista con esa capacidad por decretos del Poder Ejecutivo.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley  
y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo  
a usted muy atentamente,

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
Vicepresidente en funciones.

o/-

81/9679

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
23 de octubre, 1947.

0129

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone que tengan calidad de Policía Especial los funcionarios a quienes se invista con esa capacidad por decretos del Poder Ejecutivo.

Le saluda muy atentamente,

~~RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,~~  
Vicepresidente en funciones.

o/-

61/9503



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** Mediante decreto, el Poder Ejecutivo tendrá capacidad para investir a cualquier funcionario o cuerpo de funcionarios con la calidad de Policía Especial para asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y decretos que se expresen en el decreto y para atribuirles la facultad de hacer los sometimientos correspondientes al Tribunal competente, todo sin perjuicio de las atribuciones de los miembros de la Policía General.

**Párrafo.-** Cuando se trate de contravenciones de simple policía, las actas o relatos que levanten estos funcionarios tendrán la fuerza probatoria prevista en el artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal.

**Art. 2.-** Los Inspectores de construcciones, de mercados y hospedajes y todos los demás Inspectores del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de los Ayuntamientos que sean designados por quien corresponda para inspeccionar y supervigilar los servicios públicos municipales y el cumplimiento especial de Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos Municipales, tendrán fé pública en ejercicio de sus actuaciones en la materia que les haya sido especialmente encomendada y las actas o relatos que levanten, para la comprobación de las contravenciones, en la materia correspondiente, tendrán la fuerza legal a que se refiere el artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal, todo sin perjuicio de las atribuciones de los miembros de la Policía General.

**Art. 3.-** Se reputará que ha comenzado el ejercicio regular de los funcionarios a que se refieren los artículos anteriores, cuando hayan prestado juramento de sus cargos, con su investidura, ante un Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente, de lo cual se levantará acta.

**Art. 4.-** La presente ley sustituye la No.287, del 13 de Febrero de 1932.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Mediante decreto, el Poder Ejecutivo tendrá facultad para...  
Art. 2.º - Mediante decreto, el Poder Ejecutivo tendrá facultad para...  
Art. 3.º - Mediante decreto, el Poder Ejecutivo tendrá facultad para...

1.º LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 432  
En el folio... del libro letra...  
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales  
Ciudad Trujillo, 1917  
Jefe de las Oficinas del Senado  
P. P. Paula



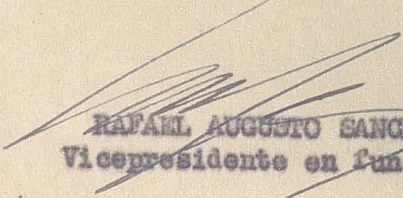
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que dispone que tengan calidad de Policía Especial los funcionarios que indique el Poder Ejecutivo por Decretos.-


ASUNTO:

PAG. 2

del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
Vicepresidente en funciones.

SECRETARIOS:

  
R. EMILIO JIMÉNEZ.

  
GERMAN SORIANO.

CONGRESO NACIONAL

Tras de ley que dispone que todas las leyes de la República...

PAG. 3

ABUNTO:

del que se deduce del año de mil novecientos...

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

1<sup>a</sup> LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 77  
 En el folio... del libro letra...  
 No... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de...  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo 30 de Agosto 1917  
 Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3358  
Num.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de octubre del 1947.

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 129 de fecha 23 de octubre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por virtud del cual se dispone que tengan calidad de Policía Especial los funcionarios a quienes se invista con esa capacidad por decretos del Poder Ejecutivo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

8/1/9504



Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30853

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de octubre de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informar a usted que la Ley votada recientemente por el Congreso Nacional, en virtud de la cual se otorga al Poder Ejecutivo capacidad de investir a cualquier funcionario, mediante decreto, con la calidad de Policía Especial, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1560.

Le saluda con la mayor consideración,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc  
am/ff.